

Expediente: **333/18**

Carátula: **DOWLING JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **28/04/2021 - 05:13**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 333/18



H20702409791

EXPTE N°: 333/18

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 26 de abril de 2021.-

AUTOS: DOWLING JUAN CARLOS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

Se notifica al Dr.: PALACIO,PABLO LUIS

Domicilio Digital Constituido: ESTRADO JUDICIAL DIGITAL

PROVEIDO

"CONCEPCION, 23 de abril de 2021.- Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal respecto que se encuentra debidamente integrada la litis. Proveyendo lo pertinente: Conforme a los artículos 36 y 397 Procesal, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de veinte días, debiendo las partes ofrecer todos los medios por los cuales intentasen valerse en los cinco primeros días y producirlas en los quince restantes.- Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- Se convoca a las partes para el día 03/06/2021 a 09:00 hs., o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, a fin de que se celebre la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, de la que deberán participar personalmente las partes (Art. 38 in fine C.P.C.C.T.) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas,

comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderdos legales, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. La incomparecencia injustificada será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (Art. 69 C.P.C.C.T.), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (Art. 43 C.P.C.C.T.) y habilitará a este Proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los Arts. 42 y 43 Procesal. En virtud de la vigencia de la Acordada N° 893/2020 y s.s., por la cual se ha suspendido la actividad presencial en las oficinas judiciales, corresponde arbitrar los medios tecnológicos necesarios para poder llevar a cabo la Audiencia referida anteriormente. Por lo expuesto se hace constar que la Audiencia se llevará a cabo de manera remota, utilizando la aplicación ZOOM. Ante ello, se solicita a las partes y a sus representantes que indiquen un número telefónico celular a los fines de que se comunique oportunamente la sala virtual habilitada dentro de la aplicación, como así también el password para la misma. Por otra parte se hace constar que las partes y sus representantes deberán estar listos al menos con media hora de antelación al inicio de la Audiencia, a los fines de llevar a cabo la prueba de conexión, para garantizar la realización sin interrupciones del acto

En la audiencia a llevarse a cabo deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (conf. Art. 696 C.P.C.C.T.). La audiencia fijada se celebrará con quien/es se presente/n; y este Proveyente proveerá las pruebas correspondientes si no hubiera conciliación total, en ese mismo acto. Se comunica a las partes que, para el caso de llegar a un acuerdo transaccional deberán cumplir con las normas fiscales respectivas (Impuesto de Sellos e Impuesto de Justicia) PERSONAL.- Fdo. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** -DDJRM.-

Actuación firmada en fecha 27/04/2021

Certificado digital:

CN=CASILLO Adriana Carolina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277211764

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.